



Resolución Directoral N° 0178 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 27 NOV 2020

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, CARTA N° 094-2020/CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO del 16 de noviembre del 2020, Informe 033-2020-VEEF/J.S/C.P del 20 de noviembre del 2020, Informe N° 087/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO del 25 de noviembre del 2020, INFORME N° 0477/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 26 de noviembre del 2020, y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 03 de Enero del 2020 la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO** integrado por la **Empresa Inversiones Oberti SRL** y la **Empresa Ecuatoriana de Servicios Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A.**; para ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla";

Que, mediante la **Ley N° 30556**, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la **Ley N° 30556**, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

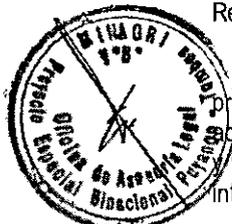
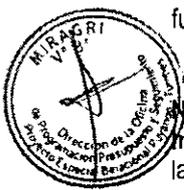
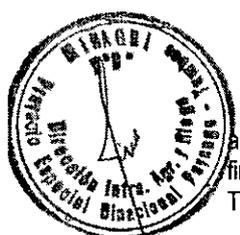
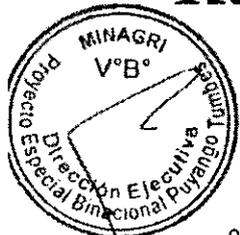
Que, el **Artículo 1 de la Ley N° 30556**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el **Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354** incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;

COPIA que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se tiene a la vista.

1

27 NOV 2020
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI: 70981004



Resolución Directoral N° 0178 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; establece que El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; [Artículo 5 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM]¹;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del RRCC Decreto Supremo N° 071-2018 PCM; establece que: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, el Artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado. - Ley N° 30225, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento²;

Que, el Artículo 85.1 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- establece que: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el Artículo 85.2 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- establece que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o Supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del Supervisor o Inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, sea este parciales o totales, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

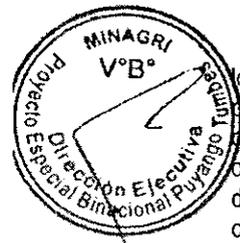
¹ Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.

² Al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 162.5 del Reglamento establece que El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo

CERTIFICO que la presente Copia
Fotostática es exactamente igual
al Documento Original que he
tenido a la vista.

27 NOV 2020
Manuel Antonio Colladares
FEDATARIO DE FECHA PEBPT
DNI. 00001004

Resolución Directoral N° 0178 /2020-MINAGRI-DV/DIAR-PEBPT-DE



Por otro lado, la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

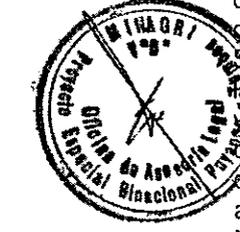
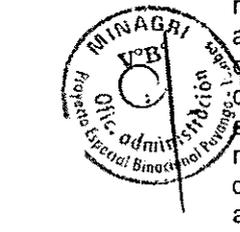
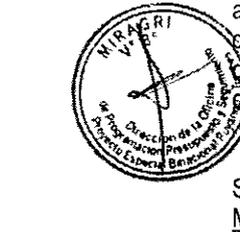
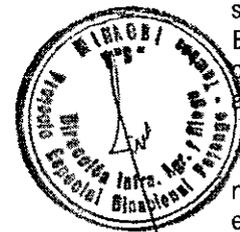
Así, cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante CARTA N° 094-2020/CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO del 16 de noviembre del 2020, el Representante Común del Consorcio Constructor Puyango, solicita ampliación de plazo N° 03 parcial por el periodo de 24 días calendario, argumentando que la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA - CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0-120 - 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES", amerita una Ampliación de Plazo, por causas atribuibles a la Entidad no imputables al Contratista debido por la falta de absolución técnica efectuada en el cuaderno de obra respecto a la proyección de las estructuras de control del dique en los tramos del Km 2+026 al 2+063, 3+526 al 3+540, 4+116 al 4+174, 5+506 al 5+586, 5+845 al 5+900, 9+097 al 9+155 y 10+620 al 10+800, que ha motivado que dichos tramos se han dejado de ejecutar, generando atraso en la ejecución y asimismo, está afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, por consiguiente procede la modificación del plazo contractual.

Mediante Informe 033-2020-VEEF/JS/CP del 20 de noviembre del 2020, suscrito por el Supervisor de Obra, el Consorcio PACIFICO supervisor de la obra, establece en sus conclusiones lo siguiente: Mediante el cuaderno de Obra N°0144.- del Jefe de Supervisión.- de fecha 18 de noviembre del 2020; visto el asiento N°143.- del residente de obra de fecha 18 de noviembre del 2020, donde solicita la ampliación de plazo N° 03 - parcial por la demora de la absolución de consulta por causas no atribuidas al contratista por demora en absolver la consulta técnica por parte de la entidad dentro del plazo contemplado en el segundo párrafo del numeral 82.3 del artículo 82° del reglamento del procedimiento de contrataciones públicas para la reconstrucción con cambios, que consecuentemente está afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente del proyecto; tal como presentaron la carta N° 094-2020/Consortio Constructor Puyango de fecha 18 de noviembre del 2020; presentando la solicitud de ampliación de plazo N°03, parcial por 24 días calendario y la debida sustentación de la solicitud de ampliación del plazo N°03; en la carta del contratista hace mención a los tramos del KM.02+026 al 02+063, 03+526 al 03+540, 04+116 al 04+174; 05+506; 05+586; 05+845 al 05+900; 09+097 al 09+155; 10+620 al 10+800; que ha motivado que dichos tramos se ha dejado de ejecutarse; generando atraso en la ejecución y así mismo está afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.

Se hace de conocimiento al residente de obra que de acuerdo a la Carta N° 019-2020; de fecha 16 de octubre del 2020 y se hace la consulta a la entidad que los tramos descritos en el asiento N° 142.- del Jefe de Supervisión de fecha 16 de noviembre del 2020 que dicha consulta elevada con el Oficio N°0601/2020-MINAGRI-PEBPT-DT/DIAR; de fecha 26 de octubre del 2020 y dando a conocer la absolución de la consulta técnica durante la ejecución de la obra para el consultor; con Carta N°005-2020/AMV/PEBPT; de fecha 04 de noviembre del 2020; donde se da a conocer la absolución de las consultas planeadas; tal como se menciona en el asiento N°142.- del Jefe de Supervisión.

Mediante asiento N°138.- del jefe de supervisión de fecha 12 de noviembre del 2020; se le comunica a la residencia de obra que dicha causal de ampliación de plazo es improcedente; debido a que las metas y objetivos contemplados en el expediente técnico aprobados por la entidad ejecutora. La cual se dio a conocer a su representante legal con Carta N° 032-2020 de fecha 12 de noviembre del 2020.



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se tiene a la vista. 3

Manuel 27 NOV 2020
Manuel Arevalo Valadares
FEDATARIO - MINAGRI - PEBPT
DNI. 00481902

Resolución Directoral N° 0178 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Se comunica al residente al no estar contemplado en las metas y objetivos del expediente técnico aprobados por la entidad y visto el Asiento N°143.- del Residente de Obra y la Carta N°094-2020/Consortio Constructor Puyango de fecha 18 de noviembre del 2020.

SE LE COMUNICA QUE ES IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°03; PARCIAL 01 POR 24 DIAS CALENDARIO, POR MOTIVOS AL NO ESTAR CONTEMPLADO EN LAS METAS Y OBJETIVOS DEL EXPEDIENTE TECNICO Y AL NO ESTAR CONTEMPLADOS EN LA METAS Y OBJETIVOS NO EXISTE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EN LA QUE PLANTEA LA CUANTIFICACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°03; PARCIAL DESCRITO EN LA CARTA N°094-2020/CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO.

Que, el CONSORCIO SUPERVISOR de la obra comunica a la Entidad contratante que es IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03; PARCIAL 01 POR 24 DIAS CALENDARIO, POR MOTIVOS AL NO ESTAR CONTEMPLADO EN LAS METAS Y OBJETIVOS DEL EXPEDIENTE TECNICO.

AL NO EXISTIR EN LAS METAS Y OBJETIVOS DEL EXPEDIENTE NO EXISTE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EJ LA QUE PLANTEA LA CUANTIFICACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 03; PARCIAL DESCRITO EN LA CARTA N° 094-2020/CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO;

Que, Informe N° 087/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO del 25 de noviembre del 2020, suscrito por el Ing. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ, mediante el cual el cual establece lo siguiente en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Del Análisis al documento en físico de la solicitud del contratista con respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 Parcial 01 por 24 días calendario, se indica que:

3.1 Efectivamente y tal como se demuestra en el sustento integral de los antecedentes de los antes mencionados, al Consorcio Constructor Puyango, la causal técnica que aduce la Contratista no se encuentra dentro de las metas y/o tramos contratados, por lo que es IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 PARCIAL 01 POR 24 DIAS CALENDARIO.

El sustento y justificación del contratista sobre la llamada causal técnica, sobre la entrada de las quebradas al río Zarumilla, son metas que no corresponde a su contrato de obra, por lo que, no se ajusta al **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**.

3.3 Por lo tanto; La Entidad, debe exhortar a la Contratista que sus consultas técnicas se deben ceñir estrictamente a las metas y tramos contratados, ya que la llamada consulta técnica realizada no se encuentra en marcada en su contrato de obra. Si nos ponemos en hipotético escenario que la entidad no se le otorga la asignación presupuestal para que intervenga en la entrada de las quebradas al cauce del río Zarumilla, el contratista va tener su causal técnica abierta durante todo el periodo que dure la ejecución de obra y la Entidad tendría que reconocerle su solicitud de ampliación de plazo correspondiente.

IV) RECOMENDACIONES:

4.1 Derivar y/o notificar a la instancia correspondiente, para la emisión del Acto resolutivo respectivo en el plazo establecido, conforme al Artículo 85 del Reglamento.

4.2 Gestionar la asignación presupuestal para la elaboración del Expediente Técnico de la entrega de las quebradas al cauce del Río Zarumilla – Margen izquierda, comprendidos entre el Km 0+000 al 10+800.

Mediante el INFORME N° 0477/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR, de fecha 26 de noviembre del 2020, suscrito por el DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO, se establece lo siguiente:

En ese sentido, conforme a lo informado por los referidos profesionales, tanto como la Supervisión y responsable del Seguimiento y Monitoreo, esta Dirección también, se pronuncia que, se debe de declarar IMPROCEDENTE LA AMPLACION DE PLAZO N° 03 Parcial 01, por 24 días calendario, solicitado por la empresa que ejecuta la obra.

Se remite todo lo actuado a fin que se emita el Acto Resolutivo para la denegación de la ampliación de plazo N° 03, parcial 01 por 24 días calendario;

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

4

 27 NOV 2020
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904

Resolución Directoral N° 0178 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el Artículo 158.6 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MINAGRI de fecha 22 de setiembre de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 parcial 01 por el periodo de 24 días calendario, solicitada por el representante común del **CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO**, en relación al Contrato Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla"; POR MOTIVOS QUE NO ESTAR CONTEMPLADO EN LAS METAS Y OBJETIVOS DEL EXPEDIENTE TECNICO Y AL NO ESTAR CONTEMPLADOS EN LAS METAS Y OBJETIVOS NO EXISTE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EN LA QUE PLANTEA LA CUANTIFICACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°03; PARCIAL DESCRITO EN LA CARTA N°094-2020/CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO. Conforme se ha expuesto anteladamente.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO, CONSORCIO PACIFICO**, Responsable del Seguimiento y Monitoreo de la Obra, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad de Reconstrucción con Cambios, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. José Revilla Vuelot
DIRECTOR EJECUTIVO (E)



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que le tengo a la vista.

Manuel Arevalo Villadares
27 NOV 2020
Manuel Arevalo Villadares
FEDATARIO MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904